



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	192
Demandante	Julieth Liliana Molina Monroy
Demandado	Carlos Alberto Martínez Herrera
Radicado	05001311001420210013000
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la resolución de la defensoría de familia del Centro Zonal Nororiental de Medellín el 25 de julio de 2018, en el cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de las menores A. L. y L. J. M. M., quienes están representadas por su madre la señora Julieth Liliana Molina Monroy, y como obligado a suministrar el señor Carlos Alberto Martínez Herrera, contiene una obligación clara y expresa, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Julieth Liliana Molina Monroy, en representación de las menores A. L. y L. J. M. M., y en contra de Carlos Alberto Martínez Herrera, por las siguientes cantidades dinerarias:



- A. Por la suma de **once millones quinientos setenta y ocho mil pesos**, (\$11'578.000,00), por los siguientes concepto, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde agosto de 2018, hasta marzo de 2021 y los vestuarios de los mismos años.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Duverney Yepes Valencia, con tarjeta profesional 340.576, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314
Edificio "José Félix de Restrepo". Teléfono: 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b73d55d33f4090b6a56f8ff1f7c7bd354de3f648a95a4ac0d3db64
1e06819439

Documento generado en 22/04/2021 11:26:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>